

cinco euros con cincuenta céntimos de euro (110.485,50 €), equivalente a 18.383.240.- pts., según el siguiente detalle:

Entidad: APCOM
 Número de plazas: 10
 Coste total convenio: 110.485,50 € equivalente a 18.383.240 pts.
 Aportación residentes: 20.992,15 € equivalente a 3.492.800 pts.
 Aportación ISSORM: 89.493,35 € equivalente a 14.890.440 pts.

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditado, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Tercera: Incorporación de acuerdos.

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Asociación de Padres del Centro Ocupacional de Minusválidos (APCOM), el Presidente, **Antonio Castillo Contreras**.

Consejería de Trabajo y Política Social

250 Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores.

Visto el texto del Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la prórroga como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», el texto del convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y

Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en materia de protección de menores

En Murcia, 31 de diciembre de 2001.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001.

Y DE OTRA PARTE, Sor Isabel María Jiménez Collado, Superiora de la Comunidad de Murcia de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con CIF-Q5000019I y domicilio en Murcia, C./Almirante Fajardo de Guevara nº5, 1ºD.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10.Uno.18 y 19 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto nº 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social. Dicha protección supone, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la actuación en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social de los menores.

B) Que la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor presta tradicionalmente en el Centro Oblatas de Murcia, del que es titular, sus servicios de atención en régimen de residencia a menores desprotegidos, iniciándose su colaboración con el extinto Tribunal Tutelar de Menores.

C) Que con fecha 30 de diciembre de 1997 fue suscrito entre las partes un Convenio de Colaboración, prorrogado el 30 de diciembre de 1998, de 1999 y de 2000, para hacer efectivas medidas de protección de menores, por medio de la ocupación de DIEZ PLAZAS en el citado Centro.

D) Que sigue existiendo la necesidad de mantener la colaboración de la citada Congregación para el año 2002, contemplándose no obstante, una reducción en el número de plazas concertadas, por lo que se precisa firmar un nuevo Convenio.

E) Que la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, y acreditada como Entidad Colaboradora de Integración Familiar con el número 448, para ejercer las funciones de guarda de menores en el ámbito de la Región de Murcia, siendo causa de resolución del Convenio la pérdida de la acreditación como Entidad Colaboradora.

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas las medidas de protección de menores que ha de afrontar la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente de SIETE PLAZAS en el Centro Oblatas de Murcia, y cuya ocupación, retribuida conforme a lo establecido en el acuerdo SÉPTIMO, se facilitará por dicha Entidad en favor de los menores, de entre 12 y 18 años, que designe la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

SEGUNDO. PRESTACIONES BÁSICAS.

La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor y su citado Centro adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento -durante la vigencia del Convenio- los servicios de alojamiento, manutención, limpieza de habitaciones, lavandería, transporte; así como realizar la valoración y orientación de la alternativa de protección más idónea para los menores; seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos.

TERCERO. LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor y su Centro dependiente se someten, en cuanto a la prestación de los servicios, a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre composición y funciones de las Juntas de Gobierno, así como al

establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación. En ausencia de ésta, se atenderá a lo dispuesto por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

CUARTO. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abono de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la citada Entidad.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida, reservándose la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

3. La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas. A tal efecto suscribirá una póliza aseguradora.

QUINTO. NÚMERO DE PLAZAS.

En virtud del presente Convenio, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de SIETE PLAZAS en el Centro Oblatas de Murcia, las cuales se destinarán a menores expresamente designados mediante Resolución de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

SEXTO. PRECIO Y SUS MODIFICACIONES SUCESIVAS.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios ordinarios para el periodo convenido es de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (8.958 €/mes) EUROS MENSUALES (1.490.486 ptas./mes), siendo el precio plaza/día de 42'07 € (7.000 ptas.) y el coste total del Convenio de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (107.496 €) EUROS (17.885.829 ptas.), debiéndose imputar a la partida presupuestaria 12.02.313D.260.00.

2. Si por necesidad de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, fuera necesario ocupar más plazas de las concertadas, éstas se abonarán al precio plaza/día de 42'07 € (7.000 ptas.), siempre de mutuo acuerdo con la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.

3. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la Consejería de Trabajo y Política

Social podrá suscribir modificaciones en el precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

SÉPTIMO. ABONO DE ESTANCIAS.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, tendrá lugar de forma mensual, previa remisión a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, de la oportuna certificación y liquidación.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor -y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes SUPUESTOS:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.
- b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.
- c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

OCTAVO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA GUARDA.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, y en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo SEGUNDO de este Convenio.

NOVENO. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y FINANCIERAS.

1) La Dirección del Centro remitirá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia:

-Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inmediatamente de producirse.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Secretaría Sectorial de Acción Social,

Menor y Familia. Por su parte esta Secretaría Sectorial prestará a los servicios concertadas asesoramiento técnico.

2) El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y ésta por su parte supervisará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también OBLIGACIONES de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Dirección General de Política Social, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

4) Al presente Convenio son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título II del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Secretaría Sectorial.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Secretaría Sectorial, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

UNDÉCIMO. ALTERACIÓN DE CONDICIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

DUODÉCIMO. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, o persona en quien delegue y por la Superiora de la Comunidad de Murcia de la Congregación de Hermanas Oblatas o persona a quien designe), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinarios cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

DECIMOTERCERO. VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

DECIMOCUARTO. DEROGACIÓN CONVENIO ANTERIOR

A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán automáticamente derogados el Convenio firmado el 30 de diciembre de 1997 y sus sucesivas Prórrogas de 30 de diciembre de 1998, de 1999 y de 2000.

DECIMOQUINTO. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE DENUNCIA

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, con tres meses de antelación o de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

DECIMOSEXTO. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, la Superiora de la Comunidad en Murcia, **Sor Isabel María Jiménez Collado**.

Consejería de Trabajo y Política Social

251 Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores.

Visto el texto del Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores, sobre protección de menores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la prórroga como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción, sobre protección de menores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.